

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 248 - 2020**  
**SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y**  
**SHERLY MARGARITA SERJE RODRÍGUEZ**

Entre los suscritos, **LUISA FERNANDA MORA MORA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.847.031 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR** -, con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **SHERLY MARGARITA SERJE RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **1.042.997.348** expedida en Sabanalarga - Atlántico, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas contenidas en este documento, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del subsector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR**. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.
5. El Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia. Pacto por la equidad" resalta como uno de sus objetivos: *"fortalecer la inspección, vigilancia y control para mitigar el riesgo que generan las actividades informales, así como promover la formalidad empresarial"*. A través de las disposiciones del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, los Decretos 210 de 2003 y 2785 de 2006, se establece como función general del Viceministerio de Turismo "Formular y ejecutar la política turística, así como los planes y programas que la conformen con el fin de fortalecer la competitividad y sostenibilidad de los productos y destinos turísticos colombianos".
6. Que la Política de Competitividad Turística determina como uno de sus objetivos: "Mejorar la calidad y la formalidad en la prestación de los servicios que ofrecen los destinos y los prestadores como diferenciador del producto turístico colombiano en los mercados", mediante la formalización del sector con estrategias e incentivos para las empresas y destinos.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 248 - 2020**  
**SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y**  
**SHERLY MARGARITA SERJE RODRÍGUEZ**

7. El Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción, tiene la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6° del artículo 8° del Decreto 2785 de 2006, en su calidad de actor responsable de la ejecución de la Ley 300 de 1996, Ley 1429 de 2010 y Ley 1558 de 2012, según lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Ley 300 de 1996, éste último modificado por el artículo 47 de la Ley 1429 de 2010. En virtud de estas leyes el Viceministerio de Turismo ha creado el programa de Brigadas para Disciplinar el Mercado (2013), hoy denominadas "Jornadas de Formalización Turística" a través del Grupo de Formalización Turística de la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción, el cual se ha venido desplazando a los diferentes destinos turísticos del país, con el propósito de implementar inventarios y realizar control y vigilancia sobre los prestadores de servicios turísticos que operan sin estar inscritos en el Registro Nacional de Turismo.
8. Para dar cumplimiento a estos propósitos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo requiere un equipo de trabajo que apoye el desarrollo de las "Jornadas de Formalización Turística" de la vigencia 2019 - 2020, el cual será coordinado por el Grupo de Formalización Turística de la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción y conformado por nueve (9) profesionales. El personal a contratar debe ser avalado por la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción - Grupo de Formalización Turística. De igual forma, el cronograma de las jornadas será definido y remitido por el Grupo de Formalización, teniendo en cuenta los destinos priorizados en la estrategia.
9. Que el 17 de noviembre de 2020, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, la Dirección de Competitividad de **FONTUR** radicó solicitud de contratación en la Dirección Jurídica de **FONTUR** para adelantar la contratación de la Profesional **SHERLY MARGARITA SERJE RODRÍGUEZ**, en consideración a su idoneidad y amplia experiencia en la materia objeto del presente Contrato, en el marco del proyecto FNTP-072-2019, justificada de la siguiente manera: "La contratación del profesional **SHERLY MARGARITA SERJE RODRÍGUEZ** se encuentra justificada en su formación académica como abogada especialista y Magister en Derecho administrativo, con una experiencia profesional de más de 7 años y una experiencia específica de 2 años en procesos de control y vigilancia, en virtud de la legislación turística nacional. Adicionalmente, Presidencia **FONTUR** y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, avalaron el perfil del candidato, conforme los lineamientos establecidos en proyecto aprobado por Comité Directivo".
10. Que dada la naturaleza del objeto a contratar, el presente Contrato se enmarca en la causal de contratación directa del Manual de Contratación del P.A. **FONTUR**, del literal a) del artículo 3.1. del Manual de Contratación de **FONTUR**, que establece:

**"3.1. CONTRATACIÓN DIRECTA**

*Dada la naturaleza del objeto a contratar, la especialidad del proveedor o la complejidad del bien o servicio a adquirir, **FONTUR** podrá adelantar procesos de contratación de manera directa, sin tener en cuenta la cuantía del contrato a celebrar. En la solicitud de contratación directa, el ordenador del gasto que requiera el bien y/o servicio a contratar, deberá indicar la causal o soporte de la contratación, remitiendo para el efecto a la Dirección Jurídica de **FONTUR**, los respectivos soportes técnicos y/o jurídicos; así:*

- A. Contratos Intuitu Personae:** *Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación. (...)"*



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 248 - 2020**  
**SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y**  
**SHERLY MARGARITA SERJE RODRÍGUEZ**

- 11.** Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo **FONTUR**, en sesión realizada el día 25 de julio de 2019, aprobó al Ministerio de Comercio Industria y Turismo (MinCIT), el Proyecto No. **FNTP-072 de 2019**, titulado "*Jornadas de Formalización Turística*" por la suma de **SETECIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$760.791.798)**, con cargo a recursos parafiscales.
- 12.** Mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 276 de fecha 29 de julio de 2019, expedido por la Dirección de Negocios Especiales del P.A. **FONTUR**, se certificó la disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente Contrato, con cargo a recursos parafiscales.

Efectuadas las anteriores Consideraciones, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato, que se regirá por las siguientes

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO.** Prestar los servicios necesarios para fortalecer la estrategia de formalización turística a través del apoyo al desarrollo del programa "*Jornadas de Formalización Turística*". Todo de conformidad con el proyecto No. FNTP-072-2019 aprobado por el Comité Directivo de FONTUR.

**SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y GENERALES DEL CONTRATISTA:**

**2.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** En virtud del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes actividades:

**2.1.1.** Apoyar el desarrollo de las "*Jornadas de Formalización Turística*" el cual será coordinado por la supervisión y el Comité de Seguimiento del Contrato, y que estará integrado por (la supervisión, un representante de **FONTUR** y el Grupo de Protección al Turista del Viceministerio de Turismo). Todo de conformidad con lo aprobado por el Comité Directivo.

**2.1.2.** Apoyar el desarrollo de las jornadas de formalización turística, de conformidad con el cronograma de trabajo definido y remitido por el Comité de Seguimiento del Contrato (supervisión, un representante de **FONTUR** y el Grupo de Protección al Turista del MinCIT), teniendo en cuenta los destinos priorizados en la estrategia de Corredores Turísticos.

**2.1.3.** Efectuar una verificación y control de los prestadores de servicios turísticos, que incluyen tanto a los formales como informales, ubicados en el destino programado. El Comité de Seguimiento del Contrato y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción - Grupo de Protección al Turista coordinará la organización y realización de las "*Jornadas de Formalización Turística*" para los diferentes destinos turísticos. La documentación derivada de estas jornadas como: planillas de visitas, preliminares, informes, entre otros, debe ser elaborado en los formatos establecidos por el MinCIT.

**2.1.4.** Actuar bajo la plena observancia de los principios generales que deben guiar la acción de la función pública, esto es, los de probidad, prudencia, justicia, templanza, idoneidad y responsabilidad, de tal suerte que, en el evento de requerirse la adopción de una medida de protección a la salud y protección del turista, o de

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 248 - 2020**  
**SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y**  
**SHERLY MARGARITA SERJE RODRÍGUEZ**

encontrarse establecimientos operando sin los requisitos legales, cuentan con la competencia y el pleno conocimiento del procedimiento a adelantar en cada caso en particular.

**2.1.5** Acompañar las reuniones que el MinCIT realice en el Destino desde el sector turístico.

**2.2. PRODUCTOS ENTREGABLES:**

Un informe mensual de las actividades desarrolladas en el marco del Contrato, con visto bueno de la Supervisión del Contrato.

**2.3 OBLIGACIONES GENERALES:** En virtud del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del presente Contrato, de conformidad con su alcance y la propuesta presentada.
2. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión del Contrato en cuanto a la ejecución del mismo.
3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
4. Informar por escrito a la supervisión del Contrato, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del mismo.
5. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
6. Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente Contrato.
7. Presentar al supervisor del Contrato un informe mensual y un informe final de las actividades desarrolladas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del Contrato.
8. Mantenerse afiliado y pagar de manera oportuna los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, ARL y Pensión.
9. Resolver las consultas sobre el desarrollo del Contrato con la mayor celeridad y precisión posible.
10. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el supervisor.
11. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del presente Contrato.

**TERCERA: OBLIGACIONES DEL P.A. FONTUR.** En virtud del presente Contrato **FONTUR** se obliga a:

1. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.
2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
3. Prestarle toda la colaboración a **EL CONTRATISTA** para que obtenga la información necesaria con la finalidad de que el objeto del Contrato se desarrolle.
4. Informar a **EL CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
5. Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente Contrato.
6. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

Revisó Secretaría General



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 248 - 2020**  
**SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y**  
**SHERLY MARGARITA SERJE RODRÍGUEZ**

**CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN.** El término de ejecución del presente Contrato será de **seis (6) meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las Partes previa aprobación de garantías y afiliación a la ARL

**QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente Contrato es por la suma de hasta **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$52.503.631)**, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 276 de fecha 29 de julio de 2019, con cargo a Recursos parafiscales, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Honorarios por Prestación de Servicios: La suma **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$25.200.000) sin IVA.**
- b) Gastos de viaje, transporte y alojamiento: La suma de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$27.303.631) sin IVA**, gastos que se causarán cada mes, debido a las visitas a las regiones asignadas. Los gastos de viaje se pagarán de acuerdo a los trámites administrativos establecidos por el Patrimonio Autónomo **FONTUR.**

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** acreditó no ser responsable de IVA, por lo cual el valor del presente Contrato es SIN IVA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si durante el plazo de ejecución del Contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

**SEXTA: FORMA DE PAGO.** El P.A. **FONTUR** pagará a **EL CONTRATISTA**, el valor del presente Contrato, de la siguiente manera:

- a) Honorarios por Prestación de Servicios: La suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$25.200.000) sin IVA.** Cancelados en 6 mensualidades iguales vencidas cada una por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS \$4.200.000 sin IVA**, previa aprobación del informe mensual por parte de la supervisión del contrato pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro.
- b) Gastos de viaje, transporte y alojamiento: La suma de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$27.303.631) sin IVA.** Correspondiente a gastos de viaje, así como transporte aéreo, terrestre y fluvial, y alojamiento. Los cuales, serán cancelados con la presentación de la cuenta de cobro y los soportes debidos, previa aprobación de la supervisión del Contrato, pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la realización del primer pago se requiere la aprobación de las garantías por parte de **FONTUR** y la respectiva afiliación a la ARL, conforme a la Cláusula **CUARTA** del presente Contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA** deberá presentar la cuenta de cobro y/o factura, y de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad con lo ordenado por la Ley, y acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 248 - 2020**  
**SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y**  
**SHERLY MARGARITA SERJE RODRÍGUEZ**

Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación. Para el primer pago **EL CONTRATISTA**, deberá acreditar la constitución de la garantía de que trata la cláusula **OCTAVA**.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Todas las tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente Contrato estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el Informe de Supervisión con todos los soportes requeridos.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT, o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la Cuenta de Cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la Cuenta de Cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la Cuenta de Cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la Cuenta de Cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la Cuenta de Cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el Supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el Supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

Revisó Secretaria General



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 248 - 2020**  
**SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y**  
**SHERLY MARGARITA SERJE RODRÍGUEZ**

**PARÁGRAFO SEXTO:** La cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – **FONTUR** – NIT. 900.649.119.9.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de **EL CONTRATISTA**.

**SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN DE PAGOS.** Para obtener la autorización del pago de la Gerencia Administrativa y Financiera de **FONTUR**, **EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la cuenta de cobro se presente constancia suscrita por **EL CONTRATISTA**, de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal.
- c) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva cuenta de cobro. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la cuenta de cobro se tendrá como no presentada.
- d) Si la cuenta de cobro no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** con NIT. 900.649.119.9, una póliza en formato a favor de entidades particulares, que garantice:

- a) **Cumplimiento del Contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato será del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más.
- b) **Calidad del servicio.** El valor de la garantía que ampare la calidad de las obligaciones realizadas dentro del objeto del Contrato, que será del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de modificaciones y/o suspensiones del Contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta Cláusula.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 248 - 2020**  
**SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y**  
**SHERLY MARGARITA SERJE RODRÍGUEZ**

**PARÁGRAFO CUARTO:** Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

**NOVENA: BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL:** Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

**DÉCIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL, EL CONTRATISTA y FONTUR,** manifiestan que el presente Contrato es de naturaleza civil y por consiguiente no existe con ocasión a la ejecución del objeto del presente Contrato relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese esta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las Partes.

**DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** De común acuerdo las Partes, **FONTUR y EL CONTRATISTA,** previa solicitud y visto bueno del supervisor del Contrato, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

**DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO, EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR. EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por muerte de **EL CONTRATISTA.**
- b) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA,** previa evaluación del supervisor del Contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.

**DÉCIMA CUARTA: EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO.** Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

**DÉCIMA QUINTA: PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.** En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la **CLÁUSULA PRIMERA,** y que constituye el objeto del presente Contrato; **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR,** a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de **30% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO.** Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la **CLÁUSULA PRIMERA;** mediante informe detallado del supervisor del Contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

Revisó Secretaría General



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 248 - 2020**  
**SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y**  
**SHERLY MARGARITA SERJE RODRÍGUEZ**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN.** El seguimiento en la ejecución del presente Contrato será ejercido por el **GRUPO IS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.192.981-8, o quien haga sus veces o quien designe la presidente de **FONTUR**. Son facultades del supervisor del Contrato, las siguientes:

- a) Verificar la afiliación de **EL CONTRATISTA** a la ARL, como requisito a la suscripción del acta de inicio.
- b) Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.
- c) Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- d) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
- e) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- f) Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
- g) Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente Contrato.
- h) Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- i) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- j) Suscribir las actas (si aplica) que se exijan en el Contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
- k) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
- l) A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
- m) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 248 - 2020**  
**SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y**  
**SHERLY MARGARITA SERJE RODRÍGUEZ**

escrito. La presentación del informe del Supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

**PARÁGRAFO TERCERO: FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del Contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos.

**DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes contratantes, y ser presentadas a través del Supervisor del Contrato.

**DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las Partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la Parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento a **EL CONTRATISTA**.

**DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, de conformidad con la normatividad vigente.

**VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

**VIGÉSIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES.** **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a

Revisó Secretaria General



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 248 - 2020**  
**SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y**  
**SHERLY MARGARITA SERJE RODRÍGUEZ**

los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** **EL CONTRATISTA** declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a **EL CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de **EL CONTRATISTA**, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Contrato serán:

- a) Reporte en la lista OFAC de **EL CONTRATISTA**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), el cual es aceptado por **EL CONTRATISTA** y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad”.

**VIGÉSIMA TERCERA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.** El Contratista y/o el(los) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 248 - 2020**  
**SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y**  
**SHERLY MARGARITA SERJE RODRÍGUEZ**

presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**VIGÉSIMA CUARTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** EL **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**VIGÉSIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior Fiducoldex S.A. vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. El presente Contrato se registrará en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

**VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** De conformidad a lo establecido en el numeral 1 del numeral 6.6 del Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente Contrato no requiere liquidación por no superar los 100 SMLMV.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: MÉRITO EJECUTIVO.** El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

**VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato para su perfeccionamiento requiere de la suscripción del Contrato y para su ejecución de la suscripción del acta de inicio por las Partes previa aprobación de garantías y de afiliación a la ARL.

**VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y como lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D.C.

**TRIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN.** EL **CONTRATISTA** no podrá subcontratar el objeto del Contrato.

**TRIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

**FONTUR:** Calle 28 No. 13 A – 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, Piso 6, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono 3275500.

**EL CONTRATISTA:** Calle 23 No. 25º – 10, Bogotá D.C., teléfono 3004664833, Email: [sherlymsr@outlook.com](mailto:sherlymsr@outlook.com)



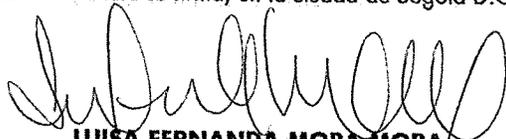
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC-248 - 2020**  
**SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y**  
**SHERLY MARGARITA SERJE RODRÍGUEZ**

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

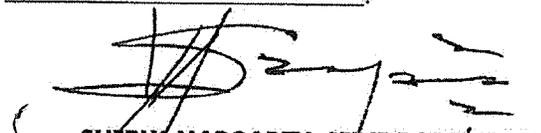
**TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a. Formato de Inscripción / Actualización de Proveedor FTGAD15.
- b. Hoja de vida con soportes.
- c. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del **CONTRATISTA**.
- d. Documentos que acrediten la idoneidad del **CONTRATISTA**.
- e. Certificación de Comité Directivo de Aprobación de Proyecto.
- f. Carta de aprobación del Proyecto.
- g. Ficha del Proyecto FNTP-072-2019.
- h. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 276 de 2019 - Soporte de SIFI actualizado para proyectos de vigencias anteriores.
- i. Copia del RUT.
- j. Certificación de Cumplimiento de Aportes Seguridad Social y Parafiscales.
- k. Certificación Bancaria.
- l. Consulta Contraloría General de la República.
- m. Consulta Procuraduría General de la Nación.
- n. Consulta Policía Nacional.
- o. Consulta GIRO.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el 4 - dic - 2020



**LUISA FERNANDA MORA MORA**  
Representante Legal Suplente  
P.A. FONTUR



**SHERLY MARGARITA SERJE RODRÍGUEZ**  
EL CONTRATISTA

Proyectó: Daniela Moreno Rodríguez - Profesional Jurídico - Dirección Jurídica P.A. FONTUR  
Revisó: Carolina Miranda - Profesional Jurídico Senior P.A. FONTUR  
Revisó: María Eugenia Vera Castro - Asesora Secretaria General P.A. FONTUR  
Vo. Bo: Luis Fernando Torres Ramírez - Director Jurídico P.A. FONTUR  
Vo. Bo: María Lucía Villalba Gómez - Vicepresidente de Planeación P.A. FONTUR

Revisó Secretaria General

